



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

**Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	91-001-31-89001-2021-00185-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS TORRES ZAPATA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No 6**

Del estudio realizado a la demanda de la referencia se observa que adolece del requisito que a continuación se relaciona que conlleva su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- Aportar la escritura pública 3332 del 22 de mayo del 2018 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá sobre la representación legal de la empresa demandante como lo refiere el poder.

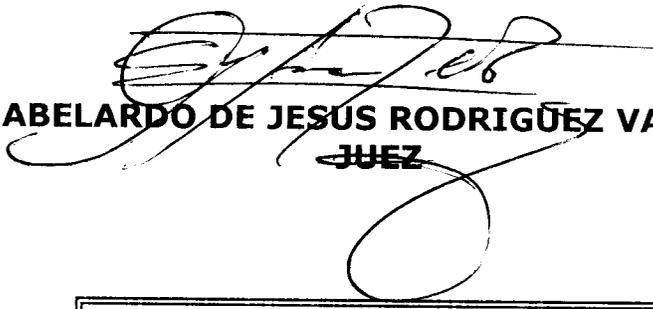
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,

**RESUELVE:**

**1º)** Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

**2º)** En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado titulado y en ejercicio ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, identificado con C.C. 79.306.871 y T.P. 145.356, del C.S.J.

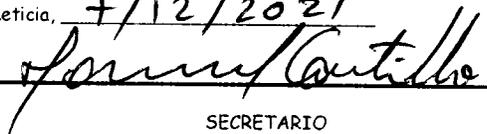
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 33  
fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 7/12/2021

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

**Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	91-001-31-89001-2021-00176-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
DEMANDADOS	HEREDEROS DE HERNANDO RIVEROS BELTRAN
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No 162**

Del estudio realizado a la demanda de la referencia se observa que adolece del requisito que a continuación se relaciona que conlleva su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo:

**1º)** Aportar la escritura 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá sobre la representación legal de la empresa demandante como lo refiere el poder

**2º)** Aportar el documento o certificación de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA.

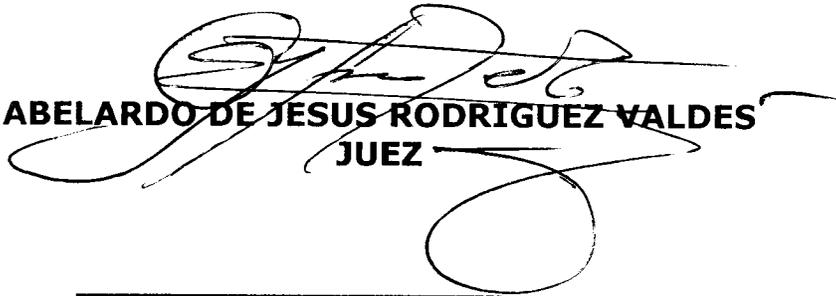
Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,

**RESUELVE:**

**1º)** Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

**2º)** En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado titulado y en ejercicio ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, identificado con C.C. 79.306.871 y T.P. 145.356, del C.S.J.

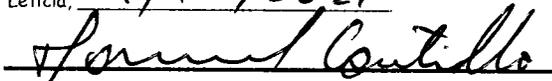
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 33  
fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 7/12/2021



SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

**Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA
RADICADO	91-001-31-89001-2021-00167-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
DEMANDADA	ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No 163**

Del estudio realizado a la demanda de la referencia se observa que adolece de los requisitos que a continuación se relacionan que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1º)** Se servirá aportar copia de los títulos valores (Pagare) objeto de la demanda ejecutiva, conforme a los enunciados en el poder.
- 2º)** Aportar la escritura 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 72 del Circulo Notarial de Bogotá sobre la representación legal de la empresa demandante como lo refiere el poder
- 3º)** Aportar el documento o certificación de existencia y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA.
- 4º)** Aportar el estado de cuenta del crédito hipotecario de la demandada.
- 5º)** En el acápite de las pretensiones de la demanda establecer por separado la suma pretendida en el literal "d" con su respectivo título valor con lo que se pretende cobrar como intereses y crédito total de la cláusula aceleratoria.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,

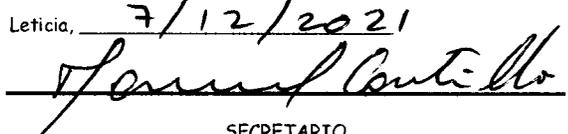
**RESUELVE:**

- 1º)** Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado titulado y en ejercicio ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, identificado con C.C. 79.306.871 y T.P. 145.356, del C.S.J.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>33</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>7/12/2021</u>
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL 2019-00010
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA SILVA MANUEL
DEMANDADO	ADRIANA SIERRA

**INTERLOCUTORIO N° 0159**

Mediante memorial, las partes solicitan la terminación del proceso por pago:

Para resolver, brevemente **SE CONSIDERA:**

El pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones, que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer. En otras palabras, el pago es la satisfacción del contenido del objeto de una prestación.

En el asunto a estudio, se trae al proceso un documento de transacción suscrito por parte demandante y demandada, en el cual se indica que llegaron a un acuerdo, afirmando que se encuentran a paz y salvo, el cual posee constancia de presentación personal.

De lo que viene de decirse, se infiere con claridad que la solicitud se ajusta a las prescripciones legales, motivo por el cual se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE LETICIA AMAZONAS,**

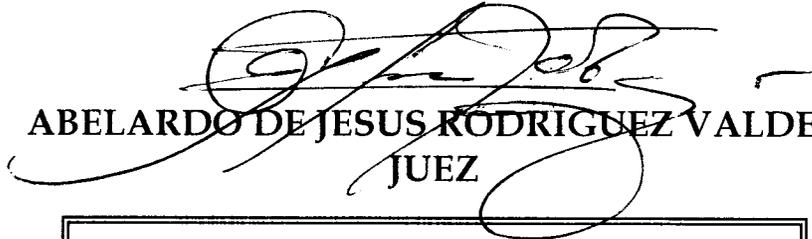
**RESUELVE:**

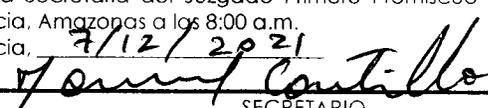
1º) Declarar terminado por pago el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por **CLAUDIA PATRICIA SILVA MANUEL** contra **ADRIANA SIERRA.**

2º) Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

3º) En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>33</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a los 8:00 a.m. Leticia, <u>7/12/2021</u></p> <p> SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RDO. N° 2016-00212
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE PEÑA ARDILA
DECISIÓN	DECRETA TERMINACION PROCESO

**INTERLOCUTORIO N° 0158**

Mediante memorial visible a folios 86 y 95 del cuaderno principal, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago.

Para resolver, brevemente **SE CONSIDERA:**

El pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones, que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer. En otras palabras, el pago es la satisfacción del contenido del objeto de una prestación.

En los juicios ejecutivos, el art. 461 del C. G. del P. ampara la terminación de los procesos por pago, pues bien, en el asunto a estudio el apoderado del demandante, allega escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De lo que viene de decirse, se infiere con claridad que la solicitud se ajusta a las prescripciones legales, motivo por el cual se accederá a la misma. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso hay embargo de remanentes, previo al levantamiento de las medidas cautelares por parte de este Despacho, infórmese la terminación del proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, quien decretó el embargo de los remanentes en este proceso, para realice lo que estime pertinente.

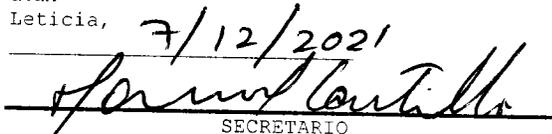
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE LETICIA AMAZONAS,

RESUELVE:

- 1º) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de BANCO BBVA S.A. contra JORGE ENRIQUE PEÑA ARDILA, por pago total de la obligación.
- 2º) Previo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, infórmese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, la terminación del presente proceso.
- 3º) Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.
- 4º) De conformidad con lo establecido en el art. 116 del Código General del Proceso, desglósense a costa de la parte interesada los documentos que se aportaron como prueba, dejando las constancias del caso.
- 5º) Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>33</u> fijado en la Secretaria del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>7/12/2021</u>
 SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Diciembre tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

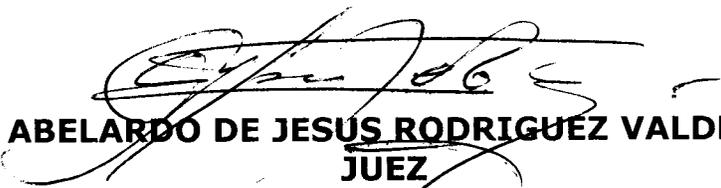
<b>PROCESO</b>	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS RAD. 2018-00078
<b>DEMANDANTE</b>	IRMA GRACIELA URREGO VELANDIA
<b>DEMANDADO</b>	ARMANDO MURILLO HURTADO

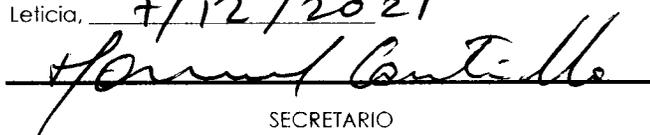
**AUTO DE SUSTANCIACION N° 597**

Con la finalidad de impulsar el trámite procesal, se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue las constancias de notificación del auto del 11 de septiembre de 2019 y en caso de no haberlo hecho, proceda con la misma, tal como lo indica el numeral segundo del mismo.

Se previene en virtud de la aplicación del art 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>33</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>7/12/2021</u>
 SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. 8 592-7348.

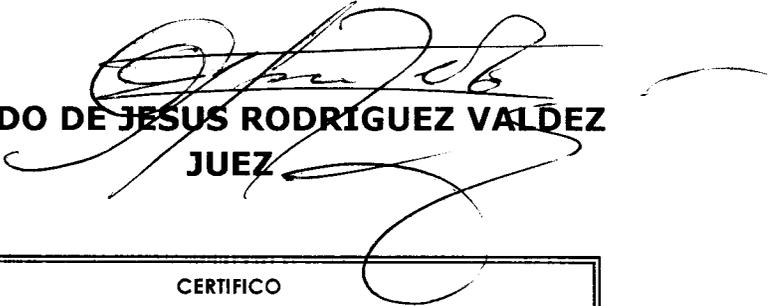
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 2017-00133
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
<b>DEMANDADO</b>	OSCAR JAIME FORERO GUZMAN

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 598

Procede el Despacho a no acceder a la solicitud del apoderado de la parte actora, toda vez que no se registró la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No 188 del 17 de octubre de 2017, como se observa en la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad visible entre folios 32 a 36, con la observancia en la anotación No 13 del Certificado De Tradición y Libertad del Bien Inmueble No 400-5833 visible a folios 35 a 36, la cual fue puesta en conocimiento por este Despacho en auto de fecha 25 de septiembre de 2018 (folio39).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDEZ**  
JUEZ

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>33</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>7/12/2021</u>
 SECRETARIO